REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 147

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 1, EN MAYORIA, S/ASUNTO Nº 121/90 (PROY. DE LEY MODIFICANDO A LA LEY Nº 422 - REMUNERACION MENSUAL DE LOS SRES. LEGISLADORES-)

Entró en la sesión de: 28-06-90 - obs 7 días

COMISION Nº 1. 05.07-90 -

Orden del Día Nº 4

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 121/90

H. LEGISLATURA
MESA DE ENTRADA
27 JUN 1990
SEC. C Nº 142 HORA 18

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Modificatorio de la Ley Nº 422.
.....
.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 27 de Junio de 1990

(51)

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

APROBADO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el ARTICULO 2º de la Ley Territorial Nº 422, que quedará redactado de la siguiente manera : ARTICULO 2º.- Fíjase a partir del día 1º de / Enero de 1990, la remuneración mensual de los señores Legisladores en el NOVENTA / Y CINCO POR CIENTO (95 %) de lo que por tal concepto perciba el señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta. Asimismo percibirán el NOVENTA Y / CINCO POR CIENTO (95 %) de las sumas que por todo concepto perciba el señor Gobernador las que tendrán carácter de Gastos de Representación, que serán remunerati-/ vas.

ARTICULO 2º.- Modifícase el ARTICULO 4º de la Ley Territorial Nº 422, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 4º.- Fíjase la remuneración mensual del señor Secretario Administrativo y del señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la que por tal concepto perciba mensualmente un Legislador Territorial.

Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las sumas que en concepto de Gasto de Representación perciban los señores Legisladores, que serán re-/ munerativos. También percibirán asignaciones familiares.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo Territorial.

SALA DE COMISION, 27 de Junio de 1990.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 121 — PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: POE - MENSAJE Nº 008/90 QUE ADJUNTA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY Nº 422

Entró en la sesión de: 14-06-90. P/R.

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS 23
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA
Fecha 12-6-90 Hs. 14:00 Firma

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Mensaje N° 008

USHUAIA, 11 JUN. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se propone la modificación de los Artículos 2° y 4° de la Ley Territorial N° 422.

Motiva la presente la necesidad de subsanar una situación que se ha planteado en la interpretación del Decreto del Poder Ejecutiva Nacional N° 239/90, mediante el cual se fijaron las remuneraciones del Sector Público y de las Autoridades Superiores.

Dicha norma, que ha sido tomada de aplicación en el Territorio, establece que el concepto Gasto de Representación será una suma igual al sueldo básico que se adicionará al mismo, siendo estas dos las únicas que percibirán los funcionarios, no indicándose, que el carácter de dicho Gasto de Representación, sea el de no remunerativo.

Atento a que la situación planteada ha generado inconvenientes en la liquidación de los beneficios jubilatorios que se abonan a funcionarios a través del I.T.P.S. y además no se compadece con la intensión de la norma nacional, fundamentándose entonces así el proyecto que se acompaña, que permitirá solucionar el tema planteado por los beneficiarios de nuestra Caja de Jubilaciones y adecuación a la norma en cuestión.

Sin otro particular lo saludo con la más distinguida consideración.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
12 JUN 1990
SEC. L N° 121 HORA 12:30

Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura Territorial
Don. Wualter R. AGUERO
S / D

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA LEGISLATURA TERRITORIAL DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el ARTICULO 2° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Fíjase a partir del día 1° de Enero de 1990, la remuneración mensual de los señores Legisladores en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de lo que por tal concepto perciba el señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta. Asimismo percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que por todo otro concepto perciba el señor Gobernador, las que tendrán carácter de Gastos de Representación, que serán remunerativas.

ARTICULO 2°.- Modifícase el ARTICULO 4° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- Fíjase la remuneración mensual del señor Secretario Administrativo y del señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en el equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la que por tal concepto perciba mensualmente un Legislador Territorial.

Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que en concepto de Gasto de Representación perciban los señores Legisladores, que serán remunerativos. También percibirán asignaciones familiares.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 2°.- Fíjase a partir del día 1° de Julio de 1990, la remuneración mensual de los Señores Legisladores en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de lo que por tal concepto perciba el Señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta. Asímismo percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que por todo concepto perciba el Señor Gobernador, las que tendrán carácter de Gastos de Representación, que serán remunerativas.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactada de la siguiente manera: ARTICULO 4°.- Fíjase la remuneración mensual del Señor Secretario Administrativo y del Señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la que por tal concepto perciba mensualmente un Legislador Territorial. Asímismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que en concepto de Gastos de Representación, perciban los Señores Legisladores, que serán remunerativos. También percibirán asignaciones familiares.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

LUIS EDELSO AUGSBURGER

RICARDO PRADA VILLA
Legislador

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

CARLOS ALBERTO P[redacted]
Legislador